

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1886-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Elena Orantes López
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Plantear una proporción de igualdad en el incremento de los montos que se asignen a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, a saber el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y al Fondo de Desastres Naturales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 37.-</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.</p> <p>Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fortalecimiento a las políticas de prevención en el ámbito de la protección civil y gestión integral de riesgos</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos <b>de la Federación de cada ejercicio Fiscal</b> para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable <b>y deberán plantear una proporción de igualdad en el incremento de los montos que se asignen a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos,</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.</p>	<p>a saber el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y al Fondo de Desastres Naturales.</p> <p><b>Con relación a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, en el caso de incrementos del monto asignado respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, dicho incremento será proporcionalmente igual entre estos Fondos. Así mismo los montos que se programen para los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, no podrán ser inferiores, no podrán ser inferiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal anterior.</b></p> <p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>